



SECRETARIA EJECUTIVA

Ciudad de México a 26 de febrero de 2021

CIRCULAR No. 18


**A todo el personal del IECM
Presente**

Me refiero al "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la designación de la persona titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, a propuesta del Consejero Presidente" (IECM/ACU-CG-037/2021), aprobado en sesión pública del 26 de febrero de 2021. Documento que acompaña a la presente en archivo electrónico.

Al respecto, en cumplimiento al punto **CUARTO** de dicho Acuerdo y con fundamento en los artículos 41, párrafos segundo y tercero, 79 fracción III y 84, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; así como 19, fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; les notifico la determinación asumida por el Consejo General para su conocimiento.

Sin otro particular, les envío un cordial saludo.

Atentamente


Mtro. Juan Manuel Lucatero Radillo
Encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva

C.c.p. **Mtro. Mario Velázquez Miranda.** Consejero Presidente del Consejo General del IECM. Para su conocimiento. Presente.
CC. **Consejeras y Consejeros del IECM.** Mismo fin. Presentes.
Lic. Bernardo Núñez Yedra. Titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados. Igual fin. Presente.

JRTG/JAT/EMM/pgf

Somos Un Instituto de Calidad



En el Instituto Electoral de la Ciudad de México estamos comprometidos y comprometidos a administrar elecciones locales integrales, conducir mecanismos de participación ciudadana incluyentes, y promover en las y los habitantes de la Ciudad de México la cultura democrática, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apego a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios y mejorando continuamente la eficacia de nuestro sistema de gestión de calidad electoral.



Rev. 1/2019

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la designación de la persona titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, a propuesta del Consejero Presidente.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial), el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expedieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 16 de febrero de 2015, mediante Acuerdo ACU-22-15, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, a propuesta del Consejero Presidente, aprobó, entre otras, la designación del ciudadano Óscar Alejandro Rodríguez Paz, como titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos (UTSI), la cual fue ratificada mediante Acuerdo ACU-10-16 aprobado el 25 de enero de 2016.

De igual forma, el 30 de noviembre de 2017 derivado de la nueva conformación del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se aprobó su ratificación mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-091/2017.

- IV. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- V. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional), a través

del Acuerdo INE/CG661/2016, de 7 del mismo mes y año, cuyas reformas más recientes fueron aprobadas el 8 de julio, 4 de septiembre y 6 de noviembre de 2020, a través de los Acuerdos INE/CG164/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020, respectivamente.

- VI.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VII.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Procesal Electoral, ambos del Distrito Federal, y se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal); además, en el artículo Vigésimo Segundo Transitorio de dicho Decreto, se dispuso el cambio de nombre del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el de Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- VIII.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al virus SARS-CoV2 (COVID-19) oficialmente como pandemia, toda vez que es un problema global y todos los países tendrán que establecer las medidas que estimen pertinentes para combatir la propagación del virus.
- IX.** El 17 de marzo de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, aprobó la implementación de medidas con motivo de la pandemia COVID-19 que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral.

- X. El 30 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- XI. El 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto de reforma al Código y a la Ley Procesal.
- XII. El 11 de diciembre de 2020, el ciudadano Óscar Alejandro Rodríguez Paz, titular de la UTSI, presentó un escrito, a través del cual solicitó suscribir un convenio con esta Institución para dar por terminada su relación laboral con efectos a partir del 1 de enero de 2021. Por lo que, a partir del 1 de enero de 2021, la ciudadana Estefanía Mena Ibarra funge como Encargada del despacho de la UTSI, de conformidad con el oficio IECM/PCG/109/2020, signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral.

C o n s i d e r a n d o :

- 1. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local; así como 30, 31, 32, primer párrafo, 33 y 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la norma señalada y demás disposiciones aplicables, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional.

2. Que los artículos 122 de la Constitución Federal; así como 1, numerales 1, 3 y 5, y 28 de la Constitución Local, disponen que la Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes; y sus autoridades ejercen las facultades que les otorga la Constitución Federal, todas aquellas que ésta no concede expresamente a las personas funcionarias federales y las previstas en la propia Constitución Local. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en ella, así como para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, y tienen como finalidad establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible en la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y las demás disposiciones aplicables, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

4. Que conforme a lo previsto en los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero, y 34, fracciones I y II, así como 36, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, las normas establecidas en el citado ordenamiento atendiendo los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales favoreciendo

en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal. Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; y, vela por su estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código.

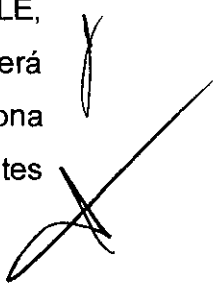
5. Que en términos de los artículos 30, 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, la Ley Procesal, el propio Código y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

6. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, párrafo 2 de la Constitución Local; así como 37, fracción I, 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, solo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien es Secretaria o Secretario del Consejo, una representación por cada partido político con registro nacional o local y una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

7. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona Consejera que presida. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
8. Que conforme a lo previsto en el artículo 37, fracciones III, IV y V, en relación con los artículos 87, 93 y 98 del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica, entre otros, con órganos ejecutivos (Secretaría Administrativa y Direcciones Ejecutivas: de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía; de Asociaciones Políticas; de Organización Electoral y Geoestadística, y de Participación Ciudadana y Capacitación); órganos con autonomía técnica y de gestión (como lo es la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización), así como órganos técnicos: Unidades Técnicas de Comunicación Social y Difusión; de Servicios Informáticos; de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados; de Asuntos Jurídicos; del Centro de Formación y Desarrollo; de Vinculación con Organismos Externos; así como de Género y Derechos Humanos.
9. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 50, fracciones XI inciso b) y XII en relación con el 77, fracción III del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de nombrar y remover, a propuesta del Consejero Presidente, entre otras, a las personas titulares de las Unidades Técnicas, de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en el Reglamento de Elecciones.
10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal, así como el artículo 32, numeral 2, inciso h) de la Ley General, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de

Elecciones, en el que, derivado de la facultad de atracción, se incorporaron los criterios respecto de asuntos de la competencia original de los organismos públicos electorales locales (OPLE), con la finalidad de unificar la normatividad comicial, dada la diversidad de las reglas jurídicas que las leyes electorales locales establecen, en lo particular, respecto de los procedimientos para llevar a cabo el nombramiento de, entre otras, las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas de dichos organismos.

11. Que en el considerando 2 del Acuerdo INE/CG661/2016, la autoridad electoral nacional indicó que, sin transgredir lo establecido en el artículo 116 constitucional, resultó necesario definir un mínimo de criterios y procedimientos en el Reglamento de Elecciones, a fin de que sean observados por los OPLE.
12. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, numerales 1 y 2; y 19, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, las normas de ese ordenamiento tienen por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, y son de observancia general y obligatoria para los OPLE, entre otras cuestiones para la designación de las personas funcionarias electorales, como es el caso de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPLE, comprendiendo en ese concepto a las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas y sus equivalentes, que integren su estructura orgánica.
13. Que el artículo 24, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, estipula que para la designación de las personas funcionarias titulares de la Secretaría Ejecutiva y de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los OPLE, la Consejera o el Consejero Presidente del OPLE correspondiente, deberá presentar a su respectivo órgano superior de dirección, la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:



- "a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento".

Asimismo, dispone que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

Por tanto, para el presente caso debe considerarse lo dispuesto en los artículos 90 y 99 del Código, conforme a los cuales, los requisitos para ser designado titular de alguna Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica son los previstos para los Consejeros Electorales, con las salvedades siguientes:

- I. Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años;
- II. Acreditar residencia efectiva en la Ciudad de México de al menos tres años anteriores a la designación;
- III. Desempeñar o haber desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la designación, un cargo de elección popular Federal, de la Ciudad de México, Estados o Municipios;
- IV. Ocupar o haber ocupado el cargo de Secretario(a) de Estado, Secretario(a) de Gobierno, Procurador(a), Subsecretario(a), Oficial Mayor, puesto análogo o superior a éste, en los poderes públicos de la Federación, de los Estados o Municipios u órganos de Gobierno de la Ciudad de México, a menos que se separe de su encargo con cinco años de anticipación al día de su nombramiento;
- V. Haber obtenido el registro como precandidato(a) o candidato(a) a un cargo de elección popular, dentro del periodo de cinco años previos a la designación;

- VI. Ser directivo(a) de un partido político o haberse desempeñado como tal dentro de los cinco años anteriores a la designación y,
- VII. Ser ministro(a) de culto religioso a menos que se haya separado definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la designación.

Cabe precisar que el numeral 2 del artículo 100 de la Ley General, contiene los requisitos e impedimentos aplicables a las personas Consejeras Electorales, mismos que se deben observar, con las salvedades señaladas, además de los previstos en el Reglamento de Elecciones, para obtener la titularidad de alguno de los cargos materia del presente Acuerdo, y que consisten en lo siguiente:

- a) Ser ciudadano(a) mexicano(a) por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originario(a) de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- g) No haber sido registrado(a) como candidato(a) ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas, ni subsecretario(a) u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe(a) de Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), ni Gobernador(a), ni Secretario(a) de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) o titular de dependencia de los ayuntamientos, y
- k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.¹

¹ El requisito de "No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad", fue inaplicado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia de 4 de mayo de 2017, dictada en



14. Que, adicionalmente, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Regional), el 8 de enero de 2021, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número de expediente SCM-JRC-17/2020, determinó modificar el Acuerdo IECM/ACU-CG-089/2020 por el que el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la Convocatoria del Proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Distritales del Instituto Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, a efecto de que se adoptaran las medidas que se consideraran eficaces y aptas para prevenir la discriminación y la desigualdad contra la mujer, así como para atender, sancionar, prevenir, reparar y erradicar la violencia por razón de género.

En cumplimiento de dicha sentencia, el Consejo General del Instituto Electoral, en sesión pública de 11 de enero de 2021, emitió el Acuerdo por el que se modificó la citada Convocatoria, identificado con la clave IECM/ACU-CG-002/2021, y en la parte considerativa determinó, como medida eficaz y apta para prevenir la discriminación y la desigualdad contra la mujer, así como para atender, sancionar, prevenir, reparar y erradicar la violencia por razón de género, la inclusión del siguiente requisito:

"j) No haber sido condenada o sancionada por violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, delitos en contra de la libertad sexual, o la intimidación corporal, y no estar registradas como persona deudora o morosa alimentaria, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda."

el expediente SUP-JDC-249/2017 y SUP-JDC-250/2017, Acumulados. Ello, al considerar que la exigencia del referido requisito para ser consejero de un OPLE, es una restricción del derecho a integrar las autoridades electorales que no persigue una finalidad legítima, útil, objetiva o razonable y no encuentra sustento constitucional. La restricción impugnada no se encuentra prevista en la Constitución sino en una Ley Secundaria, en ese sentido, para que la misma sea permitida debe tener una justificación constitucional, es decir, el objetivo de la restricción debe estar legitimado. De ahí que, para efectos del presente Acuerdo, dicho requisito no es exigible.

En congruencia con ello, este Consejo General considera que tal medida debe hacerse extensiva al procedimiento de designación de las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

En efecto, la Sala Regional ha sostenido que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación deriva expresamente de las obligaciones del Estado, de conformidad con los artículos 1° y 4 párrafo primero de la Constitución Federal, así como los artículos 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (conocida como "Convención Belém do Pará"); II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, y de la Recomendación General 19 del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

En ese sentido, el artículo 1° de la Constitución Federal, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Asimismo, y toda vez que el marco jurídico nacional e internacional reconoce la igualdad de la mujer y el hombre ante la ley y el deber de toda autoridad de evitar el trato discriminatorio por motivos de género, la Sala Regional ha reconocido que el derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y violencia impone la obligación a toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos.

Con base en lo anterior, y tomando en cuenta que: a) el Instituto Electoral tiene la obligación de velar porque su personal se comporte de conformidad con la

obligación de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres²; b) uno de los criterios que debe evaluar para la designación de las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos es el profesionalismo³ entendido -entre otras cuestiones- como el principio con base en el cual, el personal deberá proceder conforme a las normas, los criterios y el rigor profesional más estrictos en la realización de sus tareas, con objeto de alcanzar la excelencia⁴, y c) es obligación de todo el personal del Instituto Electoral⁵ promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como garantizar el respeto, la protección y la promoción de la igualdad, principalmente en cuanto al ejercicio de los derechos político-electorales en contextos libres de discriminación y violencia política o de cualquier otra índole, y participar, conforme a sus facultades, en los programas y acciones que garanticen el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de igualdad de género y no discriminación; todo lo cual implica un trato no violento contra las mujeres por razón de género; es que se considera procedente la inclusión del citado requisito en el procedimiento de designación de las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos como una medida eficaz y apta para prevenir la discriminación y la desigualdad contra la mujer, así como atender, sancionar, prevenir, reparar y erradicar la violencia por razón de género.

15. Que el artículo 24, numerales 3 y 4, establece que las propuestas para la designación de las y los servidores públicos estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las y los Consejeros Electorales de los consejos distritales y municipales, y deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco personas Consejeras Electorales del órgano superior de dirección del OPLE.

² Artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

³ Artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional.

⁴ Numeral 1.5 del Código de Conducta del Instituto Electoral de la Ciudad de México, aprobado por la Junta Administrativa mediante Acuerdo IECM-JA079-17, a propuesta de la Comisión Permanente de Igualdad de Género y Derechos Humanos.

⁵ Artículo 3 del Reglamento Interior del Instituto Electoral.

16. Que el artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, prevé que las designaciones de las personas servidoras públicas que realice el OPLE en términos de los establecido en dicho ordenamiento, deberán ser informadas de manera inmediata al Instituto Nacional a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
17. Que en ese contexto, y en virtud de la vacante generada con motivo de la solicitud de conclusión de la relación laboral a que se refiere el antecedente XIV del presente Acuerdo, el Consejero Presidente, en ejercicio además de las atribuciones que le otorgan los artículos 50, fracción XI, inciso b), y 77, fracción III del Código, pone a consideración de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral, la propuesta de la ciudadana Estefanía Mena Ibarra para ocupar el cargo vacante de la titularidad de la UTSI, acompañada de su respectivo *currículum vitae* y la documentación atinente, con efectos a partir del 01 de marzo de 2021.
18. Que analizada que fue dicha propuesta por las personas integrantes de este Consejo General, realizada la entrevista, así como las valoraciones de ésta y la curricular, considerando los criterios que garanticen su independencia y profesionalismo, se estima que la aspirante mencionada cumple los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones y en el Código, así como el establecido en el considerando 14 del presente Acuerdo, para ser designada en el cargo propuesto, tal como se advierte en la siguiente tabla⁶:

Requisitos para ser Titular de la UTSI:

Requisitos ⁷	Documento con el que se acredita
Ser ciudadana mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en	<ul style="list-style-type: none"> Original de las Actas de Nacimiento y de Reconocimiento, de las cuales se

⁶ El Secretario del Consejo General del Instituto Electoral integró el expediente respectivo para consulta, con las copias cotejadas de los documentos originales que se describen en dicha tabla, que presentó la persona aspirante.

⁷ Se listan los requisitos del Reglamento de Elecciones y se adicionan o adecuan los que corresponden conforme lo establecido en el Código.

pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	desprende que es mexicana por nacimiento, es ciudadana y tiene más de 30 años al día de su designación.
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	<ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara que se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	<ul style="list-style-type: none"> Original de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral en la que se observa que fue emitida en 2018 y cuenta con una vigencia hasta el año 2028
<p>Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.</p> <p>Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años⁸.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Original del Título de Licenciada en Sistemas de Computación Administrativa, otorgado por el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey Campus Santa Fe, el 20 de mayo de 2009, con reconocimiento oficial de estudios de la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, según consta en el sello impreso al reverso del mismo. Original de la Cédula Profesional número 6176398, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, el 7 de octubre de 2009. Original del <i>currículum vitae</i>, con originales de los documentos agregados al mismo, en el que se reseña la experiencia profesional. <p>Se hace notar que dicho <i>currículum</i> está firmado en cada una de sus hojas, por parte de la profesionista. Asimismo, contiene la leyenda siguiente: "<i>Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en este documento que consta de 3 hojas son verídicos</i>".</p> <ul style="list-style-type: none"> Asimismo, se destaca que en el <i>currículum</i> se encuentran agregados diversos diplomados y certificados que acreditan estudios relativos a la administración tributaria, de proyectos y tecnológicos, principalmente. Aunado a lo anterior, es un hecho

8 Este requisito se contempla en el artículo 90, fracción I del Código.

	<p>público y notorio para las personas consejeras integrantes del Consejo General que la aspirante cuenta con más de tres años de experiencia profesional comprobada, toda vez que ingresó a este Instituto Electoral el 01 de abril de 2015 y ha desempeñado los cargos de Jefa de Departamento de Soporte Técnico y Mesa de Ayuda, Subdirectora de Sistemas Informáticos y Directora de Desarrollo de Sistemas y, a partir del 1 de enero de 2021 funge como encargada del despacho de la UTSI.</p>
<p>⁹Ser originaria de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos tres años¹⁰ anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original de seis comprobantes de domicilio que comprenden el periodo de diciembre de 2017 a febrero de 2021.
<p>No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original de la Constancia número 16281, de fecha 17 de febrero de 2021, expedida por la Directora de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, en la que se hace constar que una vez revisado el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, no se localizó a esa fecha, registro que determine que la aspirante se encuentra inhabilitada para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público. • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara no encontrarse en el impedimento, por cuanto hace a cargos públicos federales. • Original del acuse de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales, así como del formato para la solicitud de la constancia de no inhabilitación.
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	

⁹ Este requisito se contempla en el artículo 100, inciso f) de la Ley General.

¹⁰ La temporalidad de tres años se establece en el artículo 90, fracción II del Código.

<p>No haber sido registrada como precandidata¹¹ o candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco¹² años anteriores a la designación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara no encontrarse en los impedimentos.
<p>No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cinco¹³ años anteriores a la designación.</p>	
<p>No ser secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos análogo o superior en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta municipal, Síndico o Regidora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cinco¹⁴ años de anticipación al día de su nombramiento.</p>	
<p>¹⁵No desempeñar, o haber desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la designación, un cargo de elección popular Federal, de la Ciudad de México, Estados o Municipios.</p>	
<p>¹⁶No ser ministra de culto religioso a menos que se haya separado definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la designación.</p>	
<p>¹⁷No haber sido condenada o sancionada por violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, delitos en contra de la libertad sexual, o la intimidad corporal, y no estar registrada como persona deudora o morosa alimentaria, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda.</p>	

Cabe mencionar que, a la aspirante le fue realizada la entrevista a que se refiere el artículo 24, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones el 8 de febrero de 2021, a las 12:30 horas, a través de la plataforma *Microsoft Teams*; se utilizó un formato libre desarrollado a través de preguntas que formularon las personas consejeras

¹¹ La calidad de precandidato es un requisito contemplado en el artículo 90, fracción V del Código.

¹² La temporalidad de cinco años se establece en el artículo 90, fracción V del Código.

¹³ La temporalidad de cinco años se establece en el artículo 90, fracción VI del Código.

¹⁴ La temporalidad de cinco años se establece en el artículo 90, fracción IV del Código.

¹⁵ Este requisito se contempla en el artículo 90, fracción III del Código y en el 100, inciso g) de la Ley General, pero la temporalidad de cinco años, se desprende del primero de los artículos mencionados.

¹⁶ Este requisito se contempla en el artículo 90, fracción VII del Código.

¹⁷ Requisito establecido en el considerando 14 del presente Acuerdo.

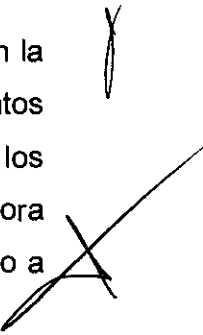
electorales y después de cada pregunta la ciudadana Estefanía Mena Ibarra tuvo un tiempo razonable para dar respuesta a las preguntas que fueron posible plantear, durante los treinta minutos aproximados que duró la misma.

En la entrevista que se desahogó con la persona propuesta se tomaron en cuenta diversos criterios para valorar la idoneidad del perfil como lo fueron: a). conocimientos sobre las funciones del área; b). posibles innovaciones; y c). perspectiva sobre la solución de problemas.

Posteriormente, el 15 de febrero siguiente, las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General, se reunieron a las 11:00 horas, de manera virtual a través de la plataforma *Microsoft Teams*, para realizar la valoración de la entrevista y la valoración curricular de la ciudadana Estefanía Mena Ibarra.

Con base en lo anterior, se concluye que la ciudadana Estefanía Mena Ibarra tiene un perfil altamente especializado en sistemas y buena parte de su desarrollo profesional lo ha realizado dentro de este Instituto Electoral, por lo que conoce su funcionamiento y las necesidades específicas de la autoridad electoral local. Es licenciada en Sistemas Computacionales Administrativos por el Tecnológico de Monterrey, con experiencia en gestión de proyectos tecnológicos durante más de 10 años. Ingresó al Instituto Electoral en abril de 2015 como Jefa de Departamento en la UTSI donde su primer encargo fue la coordinación de las actividades relacionadas con la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral 2014-2015.

En julio del mismo año asumió la Subdirección de Sistemas de Información en la UTSI teniendo bajo su responsabilidad la gestión del portafolio de requerimientos de desarrollo de sistemas de operación ordinaria, así como los de apoyo para los Procesos de Participación Ciudadana. Desde septiembre de 2016 es Directora de Desarrollo a cargo de la atención de los sistemas institucionales integrando a



su gestión los utilizados en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 y, a partir del 01 de enero de 2021 funge como Encargada del despacho de la UTSI.

Ha dirigido proyectos desde la captación y análisis de las necesidades institucionales, diseño de sistemas, coordinación del desarrollo, seguimiento a la ejecución de pruebas y simulacros hasta la liberación y soporte en la operación, teniendo bajo su encomienda un portafolio de más de 150 requerimientos.

Dentro de los proyectos más relevantes en los cuales ha participado, destacan el PREP 2018, los sistemas de cómputos distritales, desarrollos para el registro de proyectos y candidaturas para las comisiones de participación comunitaria así como para elecciones locales, aplicaciones para la consulta de niñas, niños y adolescentes, herramientas de apoyo para la selección de personal institucional, portales para la participación y difusión de los concursos de divulgación democrática, sistemas para emisión de notificaciones electrónicas, entre otros.

Gracias a la atención que ha desarrollado como parte de una amplia gama de necesidades institucionales en materia de soluciones informáticas, ha fortalecido su conocimiento en las diversas áreas que integran el Instituto Electoral de la Ciudad de México, generando alianzas estratégicas que facilitan y eficientizan la creación de soluciones tecnológicas de valor, tanto para los habitantes de la Ciudad de México como para el propio Instituto Electoral.

El perfil de la ciudadana Estefanía Mena Ibarra dará seguridad al funcionamiento de los sistemas informáticos de la institución y ayudará a la mejora de los procesos tecnológicos vinculados a la organización de procesos electorales y de participación ciudadana. De ahí que se considere como el perfil idóneo para ocupar la titularidad de la UTSI.

19. Que por lo expresado en el considerando anterior, este Consejo General considera procedente aprobar la designación de la ciudadana Estefanía Mena

Ibarra como titular de la UTSI, propuesta por el Consejero Presidente, con efectos a partir del 01 de marzo de 2021.

En razón de lo expuesto, el Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o:

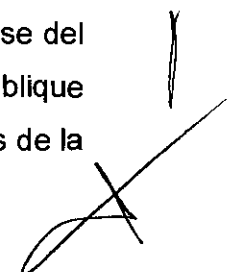
PRIMERO. Se aprueba la designación de la persona titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, a propuesta del Consejero Presidente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notificar el presente Acuerdo, con copia certificada, a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

TERCERO. Se autoriza a la Secretaría Administrativa para que realice las gestiones necesarias a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, emitir circular mediante la cual comunique a todo el personal de este Instituto Electoral la designación objeto de este Acuerdo.

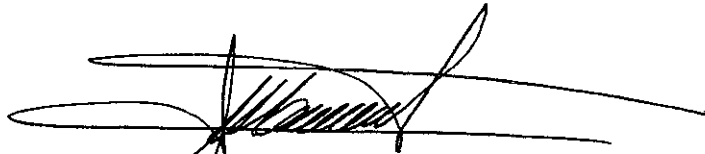
QUINTO. En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese de inmediato el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet *www.iecm.mx*; y hágase del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique a la brevedad posible en los estrados de dichas oficinas conforme las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.



SEXTO. Realícense las adecuaciones procedentes en el apartado de Transparencia del sitio de Internet *www.iecm.mx* y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Mtro. Juan Manuel Lucatero Radillo
Encargado del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva designado
mediante oficio IECM/PCG/004/2021